REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00519-00

En atención a la solicitud de aclaración que realizó la apoderada de la parte demandada, se advierte que el término otorgado en auto del 15 de enero de 2021 no impone la obligación de presentar nuevamente los escritos de contestación de la demanda y demanda de reconvención ya presentados, teniendo en cuenta que los mismos fueron allegados oportunamente y, en consecuencia, serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno. Se aclara, igualmente, que en la providencia referida se hizo alusión al término concedido a la parte demandada, en aras de ahondar en garantías procesales.

De otro lado, se incorpora al expediente el pronunciamiento allegado por la parte demandante frente a las excepciones propuestas, el cual será tenido en cuenta una vez se dé traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 014**
fijados el **29 DE ENERO DE 2021**

LL